

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 2 de Octubre de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La importancia de los asuntos encomendados á las Secciones de Fomento exige imperiosamente que se den á los empleados adscritos á las mismas las condiciones de seguridad é independencia necesarias para que puedan llenar cumplidamente su difícil cometido. A este fin conviene introducir algunas reformas en la organizacion de las referidas Secciones que, gracias á la constante remocion de su personal, no dan los frutos que de ellas habia fundado motivo para esperar.

Una de las causas que más contribuyen á que las Secciones de Fomento no marche n con la regularidad debida, es la falta de plantillas fijas de personal en cada Seccion. Con frecuencia se alteran estas, trasladando de una á otra los empleados y quedando algunas Secciones con menor personal del que requieren las exigencias del servicio, al paso que otras se sobrecargan con un personal excesivo. De esta manera ni el trabajo se divide con la necesaria proporcion y regularidad; ni los asuntos se despachan con la debida prontitud, originándose no pequeños perjuicios, tanto á los intereses del Estado como á los intereses de los particulares.

Por esta razon ha creído conveniente el Gobierno de la República fijar dentro de la actual plantilla de las Secciones, plantillas determinadas para cada una de ellas, teniendo en cuenta al hacerlo la relativa importancia de cada provincia con respecto á los diferentes ramos que dichas dependencias abrazan.

Importaba asimismo al buen servicio que los Jefes y Oficiales de las Secciones poseyeran condiciones de aptitud é independencia que dieran al Estado sólidas garantías del acierto y moralidad con que han de despacharse los negocios; y á tal objeto responde la resolucion adoptada por el Gobierno de exigir á estos empleados condiciones de aptitud y de apartarles de las vicisitudes políticas y librarles de las influencias de localidad, poniéndoles á la vez al abrigo de toda sospecha por medio de un prudente sistema de incompatibilidades que garantice la probidad del personal de las Secciones. Por esta razon se impide que estos funcionarios sean naturales de las provincias en que hayan de ejercer sus cargos, se determina que tampoco lo sean sus mujeres y sus parientes, y se ordena que no posean bienes raices ni ejerzan industria ni comercio alguno en la provincia á que sean destinados. De tales disposiciones no se exceptúa ni aun á los empleados de la provincia de Madrid, pues fuera odioso privilegio establecido en favor de estos, eximirles de los preceptos que á los demás alcanzan; y á que todos por natural razon de equidad deben igualmente someterse. Estas disposiciones se aplican con notable beneficio en otros ramos de la Administración y se consignaron con acertado criterio en el decreto orgánico de 12 de Julio de 1839.

Por todas estas razones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las Secciones provinciales de Fomento se reorganizarán bajo la base de un personal fijo é invariable, con arregio al número de empleados de que en la actualidad se compone este ramo de la Administración y expresa la siguiente plantilla:

Seccion de Madrid, cuatro Oficiales y siete Escribientes.

Almería, Barcelona, Granada, Murcia y Santander, tres Oficiales y cuatro Escribientes cada una.

Guadalajara, Huelva y Oviedo, tres Oficiales y tres Escribientes.

Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Hiesca, Leon, Lérida Logroño, Lugo, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid y Vizcaya, dos Oficiales y dos Escribientes cada una.

Cuenca, Jaen, Málaga, Toledo, Valencia y Zaragoza, dos Oficiales y tres Escribientes cada una.

Alava, Castellon, Guipúzcoa, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca y Zamora, un Oficial y dos Escribientes cada una.

Art. 2.º Para ser nombrado Jefe de las Secciones de Fomento es necesario tener una de las condiciones siguientes:

- 1.ª Poseer un título académico ó profesional.
- 2.ª Haber servido cuatro años por lo ménos en clase de Oficial ó de Jefe de las mismas con buenas notas de concepto.
- 3.ª Haber servido ó hallarse desempeñando, sin interrupcion por espacio de cuatro años, el destino de Oficial Auxiliar del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento no podrán desempeñar sus cargos en la provincia de que ellos ó sus mujeres sean naturales ó en que tengan parientes de uno ó de otra en línea recta ó en la transversal dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, posean bienes raices ó ejerzan alguna industria, comercio ó granjeria.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles no darán posesion á los empleados de nuevo nombramiento, interin estos no justifiquen por medio de documentos legales cada una de las condiciones que se establecen en los artículos 2.º y 3.º de este decreto, de cuyos extremos darán cuenta al Ministro de Fomento por medio de la correspondiente certificacion y oficio de haber tomado posesion de sus respectivos cargos.

Art. 5.º Queda vigente el reglam ento interior de las Secciones de Fomento aprobado en 13 de Setiembre de 1871 y decreto de 8 de Diciembre del mismo año en cuanto no se oponga á las prescripciones de este decreto, el cual no podrá reformarse sino en virtud de otro análogo ó de una ley que así lo disponga.

Madrid, treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.—El Ministro de Fomento, JOAQUIN GIL BERGES.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 339.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 17 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del actual, se dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Señor:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infanteria lo que sigue:—Enterado el Gobierno de la República del oficio del Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra, fecha 10 de Junio último, en el que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo Don Joaquín Sacanell y Derojo ha desaparecido de la plaza de Pamplona donde se hallaba de reemplazo, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio n en la orden general del mismo con arregio á la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento á los Jefes é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arregio á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto si se presentare ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.»

»De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que hago público por medio del Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de los Señores Alcaldes y demás autoridades de esta provincia.

Soria, 3 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 340.

Habiendo sido declarado con la enfermedad varriolosa el ganado lanar de Miguel García Lafuente, vecino de Almazan, se le ha señalado el siguiente acantonamiento.

Da principio en Carra-Almonacid y senda de los términos, siguiendo el camino de Cabeza Gorda el amojonamiento que sigue la vereda adelante de los términos hasta el camino de Perdices; continúa camino arriba á la mojonera de este pueblo, y por ella, siguiendo la senda del Carasol, va á terminar á la mojonera de los Milanos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley.

Soria, 6 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

PROVINCIA DE SORIA.

Año económico de 1872 á 1873.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Meses de Abril, Mayo y Junio.

RELACION de las cantidades que, segun los estados remitidos por los Maestros, resultan adeudarse por el importe de las obligaciones de la primera enseñanza en todas las escuelas de la provincia en fin del presente trimestre. (1)

PUEBLOS.	POR EL CORRIENTE TRIMESTRE.			POR LOS ANTERIORES.			TOTAL DE ADEUDOS.			TOTAL general.
	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Partido de Soria.										
Abion	62	13	»	124	30	»	186	45	»	231
Alameda	123	31	»	250	218	»	375	249	»	624
Aliud y Albocabe	112	28	»	»	28	»	112	56	»	168
Alconaba y Martialay	144	36	»	»	16	»	144	52	»	196
Aldealseñor	68	30	»	»	60	»	68	90	»	158
Aldealafuente, Ribarroja y Tapiela	206	51	»	412	142	11	618	193	11	822
Aldealices	»	10	»	»	»	»	»	10	»	10
Aldehuela de Periañez y Canos	131	33	»	131	66	»	262	99	»	361
Aldehuela del Rincon	62	15	»	7	15	»	69	30	»	99
Arguijo	62	15	»	»	»	»	62	15	»	77
Almarail	48	12	»	96	24	»	144	36	»	180
Alnarza	144	36	36	430	108	36	574	144	144	862
Almazul y Zárvay	219	55	»	224	62	»	443	117	»	560
Almenar (maestro)	156	39	»	116	63	60	272	104	»	376
Id. (maestra)	106	26	»	91	48	30	197	74	30	301
Arancon y Tozalmore	138	34	»	»	34	»	138	68	»	206
Bliccos	62	15	»	124	30	»	186	45	»	231
Buberos	119	30	»	237	59	»	336	89	»	445
Cabrejas del Campo y Ojuel	156	39	»	»	28	»	156	67	»	223
Candilichera y agregados	72	72	»	»	543	»	72	615	»	687
Cañadondo	88	22	»	88	219	»	176	241	»	417
Calderuela, Nieva y Omeñaca	187	46	»	374	94	»	561	140	»	701
Carrascosa de la Sierra	78	13	18	»	»	53	78	13	71	162
Caravantes (maestro)	156	39	39	1094	301	104	1250	340	143	1733
Id. (maestra)	106	26	»	153	55	»	259	81	»	340
Castiñero	119	30	33	219	59	66	338	86	99	523
Castil de Tierra	81	20	»	»	»	»	81	20	»	101
Cidones	138	34	»	»	»	»	138	34	»	172
Cirujales	100	25	»	200	50	»	300	75	»	375
Cihuela (maestro)	»	39	»	»	39	»	»	78	»	78
Id. (maestra)	»	25	»	»	25	»	»	50	»	50
Cortos	88	22	»	»	»	»	88	22	»	110
Covalada (maestro)	»	»	»	»	234	»	»	234	»	234
Id. (maestra)	»	»	»	»	150	»	»	150	»	150
Cubo de la Sierra y agregados	113	47	»	188	47	»	301	94	»	395
Cubo de la Solana y agregados	250	62	»	32	85	»	282	147	»	429
Cuellar, Ansejo y Fuente-fresno	»	38	»	»	»	»	»	38	»	38
Cuevas de Soria	82	20	»	»	»	»	82	20	»	102
Chavaler	62	15	»	236	138	»	298	153	»	451
Deza (maestros)	206	51	»	»	»	»	206	51	»	257
Id. (maestra)	138	34	»	»	»	»	138	34	»	172
Dombellas y Santerbas	125	31	»	62	77	»	187	108	»	295
Fuente-saz, Aylloncillo y Pedraza	125	31	»	125	31	»	250	62	»	312
Fuentetova	75	19	»	150	38	»	225	57	»	282
Gallinero	156	39	»	»	»	»	156	39	»	195
Golmayo	62	15	»	»	»	»	62	15	»	77
Gómara y agregados (maestros)	218	54	»	405	586	»	623	640	»	1263
Id. (maestra)	100	25	»	200	325	»	300	350	»	650
Herreros (maestro)	156	39	»	93	272	»	249	311	»	560
Id. (maestra)	106	26	»	103	53	»	209	79	»	288
Hinojosa de la Sierra	100	25	»	»	»	»	100	25	»	125
Ituero	88	22	»	88	44	»	176	66	»	242
Ledesma	75	19	»	150	38	»	225	57	»	282
Mazateron	»	39	»	»	»	»	»	39	»	39
Miñana	81	20	»	»	»	»	81	20	»	101
Molinos de Duero	131	39	»	»	39	»	131	78	»	209
Muedra (la)	»	23	»	»	23	»	»	46	»	46
Narros	43	»	»	»	»	»	43	»	»	43
Navalcaballo	125	31	24	»	31	50	125	62	71	261
Oteruelos y Vilviestre	62	15	15	88	32	37	150	47	52	249
Peñalcázar	125	31	27	250	62	72	375	93	99	567
Portillo	44	9	»	44	9	»	88	18	»	106
Quintana Redonda, Llamosos é Izana	»	55	»	»	320	»	»	375	»	375
Quiñonería	94	23	»	466	123	»	560	146	»	706
Rábanos	128	31	»	128	31	»	256	62	»	318
Renieblas, Fuen-sauco y Ventosilla	191	48	»	382	96	»	573	139	»	712
Rebollar y Espejo	125	31	»	250	62	»	275	93	»	468
Reznos (maestro)	156	39	»	156	78	»	212	117	»	429

(1) Véanse los Boletines números 119, 120 y 121.

PUEBLOS.

	POR EL CORRIENTE TRIMESTRE.			POR LOS ANTERIORES.			TOTAL DE ADEUDOS.			TOTAL general.
	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Partido de Soria.										
Reznos (maestra)	86	26	»	»	43	»	86	71	»	157
Royo (maestro)	187	46	»	»	»	»	187	46	»	233
Id. (maestra)	138	34	»	»	»	»	138	34	»	172
Rollamienta	69	17	»	»	»	»	69	17	»	86
Salduero	138	34	24	137	33	26	273	87	50	412
San Andres de Soria	»	33	»	»	»	»	»	33	»	33
Sauquillo de Boñices	82	20	»	164	40	»	246	60	»	306
Soria, Escuela práctica	»	84	»	»	84	»	»	168	»	168
Id. Elemental	»	69	»	»	69	»	»	138	»	138
Id. de Párvulos	»	78	»	»	78	»	»	156	»	156
Id. de las Casas	»	39	»	»	39	»	»	78	»	78
Id. primera de niñas	»	51	»	»	51	»	»	102	»	102
Id. segunda de id.	»	34	»	»	34	»	»	68	»	68
Id. de las Casas	»	25	»	»	25	»	»	50	»	50
Tardajos y Miranda	187	48	»	499	281	»	686	329	»	1015
Tardelcuende, Cascajosa y Osonilla	143	36	»	»	36	»	143	72	»	215
Tardesillas	16	15	6	164	166	19	180	181	25	386
Tejado, Villanueva y Zamajon	250	62	»	40	118	»	290	180	»	470
Tera y Estepa	125	31	»	»	»	»	125	31	»	156
Torrearevalo	100	25	24	45	50	27	145	75	51	271
Torrubia y Tordesalas	131	33	»	»	23	»	131	56	»	187
Ventosa de la Sierra	»	19	»	»	»	»	»	19	»	19
Villabuena	138	34	»	»	»	»	138	34	»	172
Villares, la Rubia y Pinilla	39	17	»	»	»	»	39	17	»	56
Vinuesa (maestro)	156	39	»	»	»	»	156	39	»	195
Id. (maestra)	138	34	»	»	34	»	138	68	»	206
										28514
RESUMEN GENERAL.										
Agreda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16529
Almazan	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18269
El Burgo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25854
Medinaceli	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11790
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28314
										100956

Soria, 3 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, ISIDRO M. DE TORO.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Sin embargo de las repetidas circulares de esta Junta para el cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Instruccion pública sobre la remision de estados mensuales de pagos en las escuelas de primera enseñanza, los Maestros de los pueblos que se expresan á continuacion no han presentado el perteneciente al mes de Agosto último, faltando por ello á dicha disposicion superior y causando los entorpecimientos consiguientes para la formacion del estado general del ramo en esta provincia.

En su consecuencia se hace saber á los mismos que conforme á lo que se previene en circular de 3 de Julio anterior, inserta en el *Boletín oficial* del día 9, se han considerado como satisfechas las cantidades que respecto á su dotacion han debido percibir durante el referido mes, y no figurarán por lo tanto en descubierto, cuya medida se adoptará igualmente en el actual y sucesivos para todos los que dejen de llenar tal servicio periódico con la exactitud y puntualidad que les están encargadas, sin perjuicio de tomar nota de su falta para lo demás que corresponda.

Soria, 6 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Maestros y Maestras que no han remitido el estado de pagos del mes de Agosto último.

Partido de Agreda.	
Aldehuela de Agreda.	Cueva (la).
Aldehuelas.	Devanos.
Borobia (maestro y maestra.)	Esteras de Lubia.
Castejon.	Fuentes de Agreda.
	Jaray.

Matasejun.	Ventosa de San Pedro.
Oncala.	Vozmediano.
Santa Cruz.	Yanguas (maestra.)
Valdeprado y Castillejo.	

Partido de Almazan.

Abanco.	Lumias.
Alentisque y Cavanillas.	Nolay.
Frechilla.	Rebollo y Fuentelpuerco.
Fuentelárbol.	Rello.
Fuentelmonje (maestro y maestra.)	Torreandaluz.

Partido del Burgo.

Alcubilla de Avellaneda.	Nograles.
Caracena.	Perera.
Carrascosa de Abajo.	Quintanas Rubias Abajo.
Id. de Arriba.	Id. de Arriba.
Casarejos.	Quintanilla de 3 barrios.
Castillejo de Robledo.	San Esteban (maestro y maestra.)
Cuevas de Ayllon.	San Leonardo (maestra.)
Hoz de Abajo.	Santa Maria de las Hoyas (maestra.)
Hoz de Arriba.	Talveila y agregados.
Ines.	Tarancuena y Cañicera.
Losana y Manzanares.	Valverde los Ajos.
Madruédano.	Vadillo.
Modamio.	Villalvaro.
Muriel Viejo.	
Muñecas.	

Partido de Medinaceli.

Aguilar de Montuenga.	Chaorna.
Alcubilla de las Peñas.	Esteras de Medina.
Ambrona.	Iruelcha (maestro y maestra.)
Arcos (maestro y maestra.)	Mezquetillas.
Barcones (id. id.)	Radona.
Benamira.	Santa Maria de Huerta.
Conquezueta.	Somaen (maestra.)

Partido de Soria.

Abejar (maestro.)	Molinos de Razon.
Abion.	Muedra (la)
Aliud.	Nomparedes.
Aldehuela de Periañez.	Ojuel.
Argujo.	Portillo.
Ausejo.	Quintana Redonda é Izana
Aylloncillo.	Quiñoneria.
Canredondo.	Rábanos.
Canos.	Rebollar.
Castilfrío.	Rivarroya.
Cirujales.	Rollamienta.
Cubo de la Sierra.	Rubia (la.)
Fuentelfresno.	Sotillo del Rincon (maestro y maestra.)
Fuentetova.	Tapiela.
Fuensauco.	Ventosa de la Sierra.
Gallinero.	Ventosilla.
Mazateron.	Villaciervos y Villaciervitos.
Miñana.	Záraves.
Montenegro (maestro y maestra.)	

TELEGRAFOS.

SECCION DE SORIA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general en 3 del actual, se saca nuevamente y por tercera vez á pública subasta en esta capital la adquisicion de 200 postes de segunda dimension, en el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresan. *Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 200 postes de segunda dimension para las líneas de la Seccion de esta provincia.*
1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la Instruccion de 10

de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Subinspeccion de Telégrafos de esta capital, á las once de la mañana del día 22 del actual.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén telegráfico de Soria 200 postes de segunda dimension, al precio de (tanto) cada poste, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado con fecha (tantos); y para seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la fianza de 57 pesetas 50 cents., importe del 5 por 100 de 200 postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda al precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos quince minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos, podrán sus autores manifestar la duda que se les ofrezcan ó pedir aclaraciones; en la inteligencia de que abierto el pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna.

9.ª Se procederá en seguida á abrirse los pliegos presentados, desechándose los que no se hallasen conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 en que se rematen los postes. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los 200 postes en el punto designado, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

12. Los postes serán de pino, sin nudos profundos, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se destinan; deberán ser rollizos y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaffan ó forma cónica, no admitiéndose las maderas labradas. Se considerarán como inútiles todos los que varíen rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

13. Las dimensiones de los postes serán de seis metros de altura y diez y ocho centímetros de diámetro, y doce centímetros de la cogolla. Estas di-

mensiones se tomarán sobre los postes desnudos ó descortezados.

14. La entrega de los postes principiará á los 20 dias de comunicada al contratista por esta Seccion la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y quedará terminada á los 20 dias de que aquella tenga efecto.

15. La entrega de los postes se verificará en esta capital, donde serán reconocidos por el funcionario del Cuerpo que se designe, el que desechará los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, en el término de 20 dias, ó en caso contrario la Direccion los adquirirá pasado este plazo á cualquier precio con cargo al contratista.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 6 pesetas 5 céntimos cada un poste.

17. A igualdad de precios entre los postores será preferido el que se obligue en su proposicion á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la condicion 14.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Soria, 6 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Seccion, JOAQUIN GARRIDO.

MINISTERIO FISCAL.—AUDIENCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me dice con fecha 22 del actual, lo siguiente:

«Si en todo tiempo es un deber constitucional contribuir á las cargas del Estado, hoy más que nunca se hace indispensable que todos los ciudadanos, sin distincion de clase, satisfagan el cupo de contribuciones que les corresponda segun las leyes; pues de otro modo, falto el Gobierno de recursos, es imposible atender al restablecimiento del orden, tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad. Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la recaudacion de contribuciones, y tambien ha sabido con dolor que algunos Jueces municipales se han mostrado extremadamente apáticos en prestar á los encargados de la Administracion los debidos auxilios, olvidando sin duda la importancia de su deber; y el Ministro que suscribe faltaria á su conciencia si, encargado de que la ley se cumpla, no procurase, por los medios de que dispone, el restablecimiento del derecho coadyuvando así al pensamiento del Ministerio de que forma parte. Preciso es, por lo tanto, restablecer el imperio de la ley, y á la morosidad de algunos contribuyentes, así como á los actos punibles de otros, oponer el oportuno correctivo, requiriendo severamente á los funcionarios del Ministerio fiscal para que en los momentos críticos por que el país atraviesa no olviden las importantes funciones de su cargo, con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria. Al efecto recuerdo á V. I. la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, así como la orden circular de este Ministerio de 28 de Setiembre de 1870; esperando de su reconocido celo que excite con urgencia el de los funcionarios del Ministerio fiscal de ese territorio, vigilándoles y exigiéndoles el más estricto cumplimiento de sus deberes al tenor de las disposiciones citadas, é inculcándoles al propio tiempo la necesidad imprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la Administracion; advirtiéndoles que el Gobierno, así como se halla dispuesto á premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario la más estricta responsabilidad.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que por medio del Boletín oficial se trascri-

be para conocimiento de los Promotores y Fiscales municipales del territorio de esta Audiencia, á quienes, en la parte que respectivamente les incumbe, encargo bajo su más estrecha responsabilidad el más exacto y puntual cumplimiento de lo mandado en la preinserta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos, 28 de Setiembre de 1873.—MANUEL FERNANDEZ POYAN.—Sr. Promotor y Fiscal municipal de....

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad suprimida de Teología dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 27 de Setiembre de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, tres categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 27 de Setiembre de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Resultando del reconocimiento practicado por el profesor de Veterinaria que los ganados invadidos de la viruela en el pueblo de Chercoles, de la pertenencia de José Bordegé y otros vecinos de dicho pueblo, se hallan en la actualidad completamente sanos, queda levantado el acantonamiento que tenían señalado; pudiendo pastar libremente en el término jurisdiccional.

Soria, 8 de Octubre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Hallándose abandonada una mula en los ganados de Moron, é ignorando quién sea su dueño, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á este Gobierno en el improrogable término de 8 dias, y hacer las justificaciones oportunas.

Soria, 8 de Octubre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—El día 5 del actual desapareció de la dehesa de Lodares del Monte una yegua de alzada pequeña, pelo castaño, de unos 10 años, con lunares blancos en los costillares y una uña en el derecho, herrada de las manos y con la crin y cola esquiladas. Quien avise su paradero á su dueño Pedró Casado, vecino de Moron, ó á Miguel Antoa, en Lodares del Monte, se le satisfarán los gastos que haya causado dicha yegua.

SORIA.—Imprenta provincial.